

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00411 00
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Alberto Ramirez Ramirez S.A.S. Alberto de Jesús Ramírez Ramírez
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En tanto el escrito de demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados prestan mérito ejecutivo, se admite la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad comercial ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ S.A.S., y el señor ALBERTO DE JESUS RAMÍREZ RAMÍREZ como persona natural.

No obstante, al verificar la liquidación de los intereses corrientes, conforme fue indicado por la entidad ejecutante en su escrito de tutela y la señalada en el título valor aportado, se advierte que la misma no coincide con la liquidación realizada por el Despacho:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	11,76%	0,931%	Plazo Hasta	28-sep-21	1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,931%				1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	8-oct-21	4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>			1.150.733.678,00	Microc u Ot				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-may-21	31-may-21		1,5		0,00	1.150.733.678,00		0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	0,931%		1.150.733.678,00	30	10.711.431,59
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	0,931%		1.150.733.678,00	30	10.711.431,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	0,931%		1.150.733.678,00	30	10.711.431,59
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	0,931%		1.150.733.678,00	30	10.711.431,59
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.150.733.678,00	30	22.210.187,09
1-oct-21	8-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.150.733.678,00	8	5.888.504,35
Resultados >>						1.150.733.678,00		70.944.417,80
						SALDO DE CAPITAL		1.150.733.678,00
						SALDO DE INTERESES		70.944.417,80
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$1.221.678.095,80

Así las cosas, y conforme lo dispone el inciso primero del art. 430 *ejusdem* se procederá a librar mandamiento de pago “en la forma que el juez considere legal”; en tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía, a cargo del señor la sociedad comerciar **ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ S.A.S.** y el señor **ALBERTO DE JESUS RAMÍREZ RAMÍREZ** como persona natural., y en favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 1.150.733.678), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 447710 base de la ejecución, suscrito el 09 de mayo de 2013; más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 Código de Comercio).

1.2. SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS

CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$70.944.417,80), por concepto de intereses corrientes que se encuentran plasmados en el título valor base de la presente ejecución, liquidados desde el 01 de mayo de 2021 al 28 de septiembre de 2021, a la tasa del 11,76% efectivo anual.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor conforme a lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido por el C. G. del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 *ibídem*, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (numeral 3° del artículo 442 *ejúsdem*).

CUARTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título ejecutivo de forma física, se fija el día 4 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m. para que el apoderado judicial que representa los intereses de la parte Demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el original del título valor pagaré.

QUINTO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN – a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudor.

SEXTO: Conforme lo dispuesto el art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería para actuar al abogado ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ, identificado con C.C. 12.558.184 y Tarjeta Profesional 73.740 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de la entidad demandante conforme al poder que le fue conferido (fl. 23 y 24 C. 01 Archivo 04 C. 01 Expediente Digital), habida consideración que el

profesional del derecho no se encuentra inmerso en ninguna causal de suspensión que lo inhabilite para ejercer la profesión¹.

SÉPTIMO: La señora DANIELA ESCOBAR BORDA C.C. 1.152.705.656, no tendrán acceso al expediente hasta tanto no se acredite su calidad de estudiantes de derecho (Inciso 2º art. 27 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE


WILLIAM EDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 158 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación:

2e217aa90f68d29dc3f9235a34499e029ffa0021a5b323e88e2380b3e23d5090

Documento generado en 12/10/2021 01:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>